

EL LEGADO NOVOHISPANO DE LA FAMILIA MOCTEZUMA, 1609

Presentación y paleografía: Celina Aceves Zamora

El enlace con el pasado a través de un documento antiguo nos permite profundizar en campos nuevos para estudiar al hombre. A saber, hace algunos años (1995) fue publicada por primera vez la Real Cédula que hablaba de la donación de tierras que el marqués Del Valle hiciera a Isabel Moctezuma el 27 de junio de 1526. También se conocería el testamento de Isabel Moctezuma, fechado el 11 de julio de 1551, donde se disputaban los pueblos de Azcapotzalco y Tacuba por parte de los descendientes de ella. El estudio de la herencia de esta familia y sus posesiones comenzó a poco tiempo de culminada la conquista española. Posteriormente, al averiguar más sobre su pasado, encontramos que la familia iniciaba serios pleitos por obtener el título de nobleza, ya no mexicana sino novohispana, y disputas constantes por la posesión de bienes, tierras y tributarios. La lista es inmensa: en 1541 surgieron los autos del conde de Moctezuma por pleitos con los indios de Tula por tierras, luego

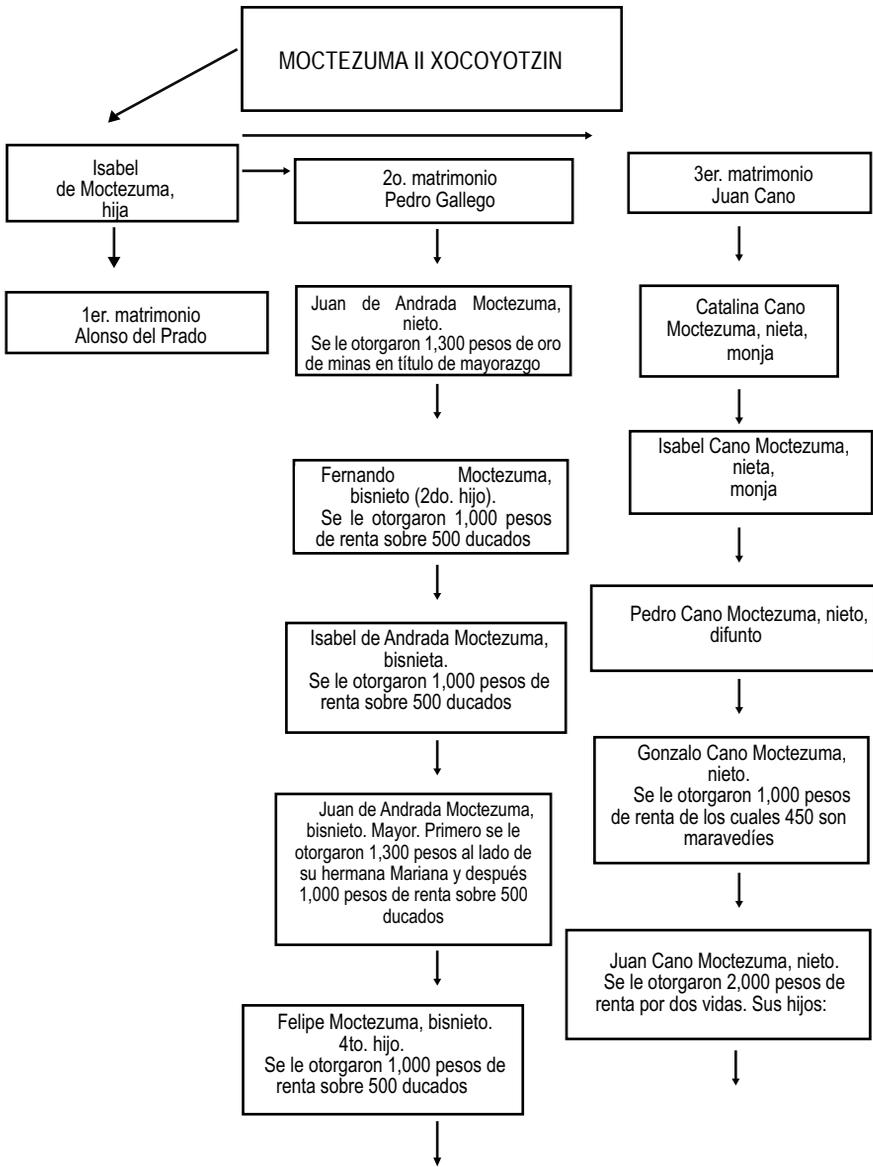
entonces el gobernador y los naturales de Tula peleaban contra don Pedro Moctezuma -hijo de Isabel Moctezuma- sobre estancias de tierra. En 1561, Pedro de Santiago comenzó un litigio contra don Pedro Moctezuma y doña María -su madre- por tierras. Los documentos que contienen esta información están en el Ramo de Vínculos y Mayorazgos del AGN. A la par de estos litigios llevados en la Real Audiencia, hubo una buena cantidad de malversaciones en testimonios y en documentos para obtener la herencia, por lo que fue necesario definir con exactitud cuáles fueron los descendientes directos de Moctezuma Xocoyotzin y cuáles fueron simples personajes secundarios, para lo que es importante saber que “a los descendientes de Isabel Moctezuma, se les concederá el título de Condes de Miravalle y a los descendientes de Pedro Tlaahuepantzin o Pedro Tesifón Moctezuma el de condes de Moctezuma; era éste, hijo de Moctezuma II y Miahuasóchil. En 1627, Pedro Tesifón

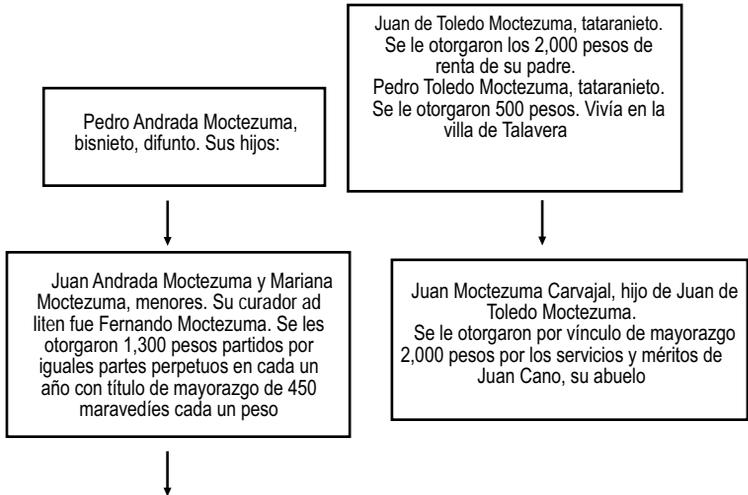
Moctezuma nieto del primer Pedro, fue favorecido por el rey de España con el título de vizconde de Ylucan y más tarde el de Conde de Moctezuma”.¹ Sin lugar a dudas, por estudios realizados en su familia, es más conocida la descendencia de Isabel de Moctezuma; sin embargo, los litigios de 1609 y más propiamente la determinación jurídica de la Real Audiencia para otorgar herencia a toda la familia Moctezuma -descubiertos gracias a la catalogación del Indiferente Virreinal- dilucidan una línea de descendientes poco conocida y trabajada por los historiadores contemporáneos. Este documento de más de 15 fojas contiene la petición de Mariana de Andrada Moctezuma de ser heredada debido a que no contaba con una pensión. El rey Felipe II otorgó dos Reales Cédulas, una en 1567 y la segunda en 1592, para darle respuesta y asentar oficialmente un patrimonio para los hijos de Pedro Andrada Moctezuma (de entre 14 y 25 años) y, que de acuerdo al documento, se encontraban desvalidos y sin dinero para iniciar un litigio testamentario; se dispuso entregar cantidades de dinero específicas por vínculos de mayorazgo o títulos de mayorazgo perpetuos. En

esta forma se concedieron pensiones a toda la familia y se evitaron problemas entre los descendientes que ya se analizan en una cuarta generación. Más adelante, en el documento se asienta la petición de elaborar escrituras: una para don Felipe Andrada, don Juan y don Fernando Andrada Moctezuma y los hijos menores de don Pedro Andrada Moctezuma; en una segunda parte, de manera separada, la herencia que se le entregaría a Juan Moctezuma Carvajal y Pedro Tesifon Moctezuma, este último heredero del mayorazgo de Cuahtitlán. Una disposición de Felipe II que debía llevar a cabo el virrey en turno era que la renta se haría con el trabajo de indios y el dinero se expediría de la Real Caja novohispana. Esta repartición se hizo porque el mayorazgo de Tacuba ya no podía sufragar los gastos de todos los familiares, haciendo del mayorazgo de Caxiaco y Cuatitlán el motor que los sustentaría por más tiempo. A continuación, un cuadro detallado manifiesta la “repartición” inequitativa² entre cada uno de los hijos, nietos, bisnietos y tataranietos de Moctezuma II Xocoyotzin, gracias al cual se realizarán nuevos hallazgos.

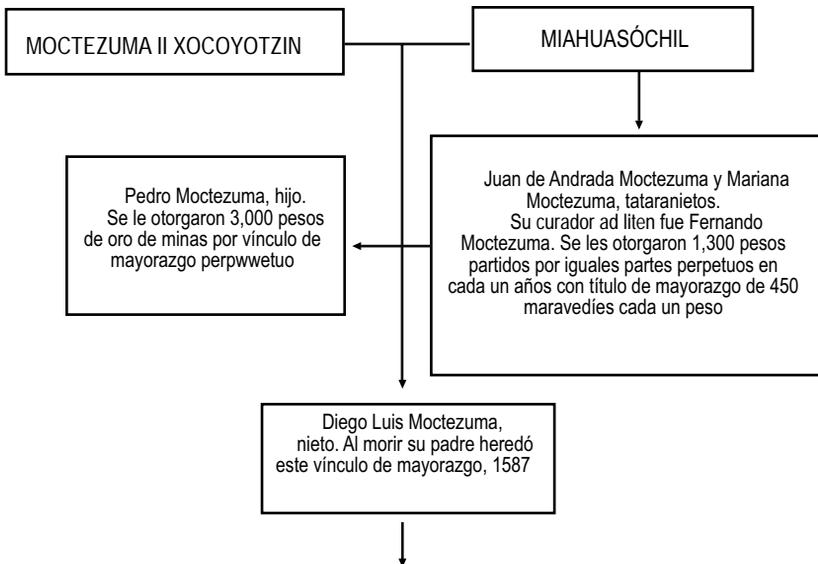
¹ Jesús Hernández Jaimes, El cacicazgo de los Moctezuma y la comunidad indígena en la alcaldía mayor de Chilapa durante la Colonia, México, tesis UNAM, 1998.

Por Real Cédula de 1592, Felipe II otorgó las siguientes cantidades que serían entregadas por la Real Caja. En 1609 la Real Audiencia disponía:





Por Real Cédula de 1567, el rey Felipe II otorgó:





Pedro Tesifón (Tesifon) Moctezuma, bisnieto.

En 1606 murió su padre, heredando este mayorazgo por testamento en la ciudad de Valladolid. Se le otorgaron 2,500 pesos de oro de minas donde antes tenía 3,000 pesos; disminuyó la cantidad por auto de la Real Audiencia de 1594, donde se disponía entregar a la capellanía del convento de Santo Domingo 500 pesos. Dicha capellanía la fundó su abuelo Pedro Moctezuma. Esta resolución establece que el mayorazgo pertenecía a Cuauhtitlán

Podemos establecer, primero, que los datos aparecen como inéditos: respeté los nombres completos de cada uno para ver cómo el apellido Moctezuma se observa en ocasiones como si fuese paterno y, en segundo lugar, como si fuese materno, lo que origina dudas sobre la autenticidad del parentesco. Sin embargo, la integración del cuadro se hizo a partir de lo que el mismo documento ofrece, así que podemos concluir que realmente existieron estos personajes.

Segundo, en la primera parte del documento se habla de que Mariana Moctezuma estuvo casada con Pedro Troche y Castro, fiscal de la Real Audiencia, personaje que dice que es bisnieta de Moctezuma. De acuerdo a la bibliografía, se sabe que sólo existieron cinco hijos de Juan de Andrada Moctezuma, así que aparece una sexta hija; además no se puede concluir que ella fuera la tataranieta, hija de Pedro Andrada Moctezuma, porque tenía entre 14 y 25 años. La primera Mariana peleaba 750 pesos de minas de renta del

pueblo de Caxiaco en cada año a título perpetuo de mayorazgo y de tataranieta para recibir pensión porque su padre había muerto.

Tercero, la familia de los Cano Moctezuma radicó en España, mientras que los Andrada Moctezuma lo hiciera en México. A la luz del documento, la que recibiría más herencia fue la Andrada Moctezuma, lo que puede explicarse por varias razones. Al parecer, los Andrada Moctezuma fueron nietos del segundo matrimonio de Isabel Moctezuma y fueron más hijos que hijas -recordemos que el mayorazgo se otorga al hijo mayor y éste, a su vez, entrega pensión a sus hermanos-. En el caso de los Andrada Moctezuma no sólo se entregó pensión al hermano mayor sino a todos e incluso a los tataranietos como Mariana Andrada Moctezuma y Juan Andrada Moctezuma.

Cuarto, de manera muy especial, dentro del municipio de Cuauhtitlán, Estado de México, en la actualidad no se sabe que la familia Moctezuma fuera dueña de un mayorazgo en su territorio, de acuerdo a dos libros trabajados

en la zona: Rosaura Hernández R. (coord.), Zinacantepec, Edo. de México, México, Instituto Mexiquense de Cultura-H. Ayuntamiento de Cuauhtitlán, 1994-1996, 1996, y José Zuani Cruz y Humberto Domínguez Ávila, Cuauhtitlán Izcalli, monografía municipal, México, Instituto Mexiquense de Cultura, 1999. Se pueden establecer distintas haciendas e incluso una encomienda, pero no se hace alusión a esta familia. En el segundo libro se habla de la existencia de la encomienda de Alonso de Ávila de 1570, que abarcaba desde Zumpango y Huehuetoca hasta Xaltocan, donde se cultivaba trigo y maíz, puesto que la zona era netamente agrícola. En el primer libro se explica que después que Tezozomoc (de Azcapotzalco) gobernara Cuauhtitlán, el último soberano fue Aztatzon “un valiente guerrero fogueado en diferentes combates como Huexotzinco. Entre sus muchas mujeres se cuenta una hija de Moctezuma II de Tenochtitlan, con ella vivía en Cuauhtitlan a la llegada de los españoles en 1519”. Por consiguiente, la región de Cuauhtitlán fue morada de una hija de Moctezuma II y

posterior patrimonio de toda la familia de los Tesifón Moctezuma.

Los indios tributarios de la zona producían cacao, gallinas de la tierra (guajolotes), cargas de leña, ocote, miel, ají, frijoles y maíz. Sin embargo, no existe un trabajo histórico que hable de este mayorazgo, de lo que producía o sobre su extensión. De acuerdo a la revisión de seis mapas de la zona en el AGN, sólo el elaborado por Ildelfonso de Iniesta Vejarano y Felipe de Zúñiga y Ontiveros, agrimensores, muestra claramente el pueblo de Cuauhtitlán en 1763, pero para la fecha no se sabe si aún pertenecía a la familia Moctezuma. Si realizáramos un comparativo con el cacicazgo de Chilapa, Guerrero, perteneciente también a la familia Tefisón Moctezuma, podríamos ver que quizá en Cuauhtitlán había una gran producción, cantidad considerable de tributarios y por consiguiente una gran riqueza, pero aún no se puede determinar. Hoy tenemos la base para poder hacer este estudio.

Los litigios se encuentran en el fondo Indiferente Virreinal, expedientes 005 y 006 de la caja 4718. 

FUENTES ADICIONALES:

- Mapoteca del AGN.
- Vínculos y Mayorazgos, AGN.
- Cabrera Ipiña de Corsi, Matilde, Cuatro grandes dinastías mexicanas en los descendientes de los hermanos Fernández de Lima y Barragán, México, San Luis Potosí, 1956.

[f 1, exp. 005]

Doña mariana de andrada,
motecuma

La dotria que pago de su
encomienda que tenía
se le hizo de la situación q
tenia en esta real caja 1609
desde 30 de mayo de 606
hasta fin de dizi[embr]e 1609
sin el maiz de ocho añ[os]

Don Phelippe por la grazia
de dios Rey E[spaña] - a todos los corregidores

Autos de la R[ea]l alcaldes mayores y ordinarios y otros quales

Audiencia quier mis juezes e justi[cias] de todas las ciu

dades villas y pu[eb]los de la nueva esp[aña] y a los [ministros] [oficiales] de mi

R[ea]l Hazie[n]da della a cada uno de vos a quien esta mi carta fue

1592 mostrada sabed que ante el pre[sen]te y oidores de mi aud[ienci]a y chan

cille[ri]a que reside en la ciudad de Mex[i]co de la nueva esp[aña]

1609

sea tratado pleyto entre partes de la una

dona mariana

motecuma muger de don pedro troche y de castro el fiscal

de la d[i]cha mi aud[ienci]a y fue sobre razón de que en doze de mayo

de mill y seiscie[n]tos y seis años la parte de la d[i]cha dona mariana

motecuma pres[en]to en la d[i]cha mi aud[ienci]a una p[etici]on por las que

me hizo relación que ella hera viznieta de motesuma

fue de hazerla a su parte de seteci[e]ntos y cinquenta p[eso]s de [minas]

de renta en cada año en titulo perpetuo de mayorazgo

en mi R[ea]l Caja mientras se le situavan por el mi virey

en pueblos que fuesen vacando y habia gozado y cobrado

por muchos años enteramente de mi R[ea]l Caja la d[i]cha renta

y a la sazón el d[i]cho mi virrey marques de montesclaros

le havia situado la d[i]cha renta en el pueblo de Ca

xiaco con las cargas de los encomenderos

[f 2]

y por que la voluntad mia avia sido darsela sin
carga al gu[ard]a y asi estava declarado en contradi
ctorio juz[gad]o con el fiscal de la d[ic]ha mi audi[encia] de pedim[en]to
de don Ju[an] Cano motecuma q dio de su p[resen]te y uno de
los contenidos en la d[ic]ha [merced] me pidio y sup[lic]o se mandase
y declarasse entenderse
lo mismo con la d[ic]ha situación
y que fuese sin carga al
guna. La d[ic]ha situación
y que sella cudiese en
teramente con lo q
yo le havia hecho merced mandandosse bolber
lo que se le avia remytido el año passado y pres[ent]ar el titulo
de la d[ic]ha situacion y un testim[oni]o de los autos pres[enta]dos
renunciados en el pleito deste d[ic]ho don Ju[an] cano motecuma
que el tenor del d[ic]ho titulo y autos uno en pos de otro
titulo es como se sigue – Don Ju[an] de mendoca y luna marques
y autos - de montesclaros y marques de castil de bayuela
s[eño]r de las villas de la higuera de las duenas el Colmenar
el Cardoso y el bado y balzonete virrey lugarteniente
del rrey nuestro señor señor gobernador y chapitan general
en esta nueva esp[añ]a y pres[iden]te de la rreal audi[encia] y chancillería
que en ella reside Es[pañ]a Por qu[es]ta gobernando en
esta nueva esp[añ]a El virrey don luis de velasco hizo una
situación en cumplim[en]to y ex[pedici]on de una R[ea]l cedula
de su majestad a dona mariana motecuma y a don Ju[an] de
andrada motecuma su hermano de mill y trezi[en]tos p[eso]s
de oro de [minas] de la [merced] que ssu mag[esta]d les hizo como a de
cendientes de motecuma perpetuos en titulo
de mayorazgo que el tenor della es como se sigue
don luis de velasco caballero de la orden de san
tiago virrey lugarteniente del rey n[uest]ro s[eño]r

[f 3]

que ay mas que con otros me he rresuelto en hazerles
las mercedes y en la forma siguiente –sucesión
de don juan de andrada motecuma hijo unico de doña
Isabel motecuma en segundo cassamiento con Pedro gallego–
a don Ju[an] y a doña mariana de andrada motecuma difunto
q fue hijo mayor del d[ic]ho Ju[an] de
andrada y no tiene renta algu[n]a
mil y trezientos p[eso]s de renta
a ambos seiscientos y cinqu[en]ta a cada
uno a don fern[an]do motecuma hijo
segundo del d[ic]ho de juan de andrada motecuma a
cumplimiento de otros mill p[eso]s de renta sobre [seiscientos] de por
vida de que le hize [merced] a don Ju[an] de andrada Motecuma
cumplimiento de otros mill p[eso]s de renta sobre [quinientos] du[cado]s
de que hize [merced] por dos vidas en tributos vacos
y en el entretanto que se situavan librados en
mi R[ea]l Caja a don felipe motecuma hijo quar
to del d[ic]ho Ju[an] de andrada motecuma a cumplimi[en]to
de otros mil p[eso]s sobre otros quinientos ducados de q
así mismo le hize [merced] por dos vidas en la misma
forma que don Ju[an] su hermano a doña Isabel de an
drada hija del d[ic]ho Ju[an] de andrada y muger de
don alonso muñoz a cumplimi[en]to de otros mil p[eso]s de renta
sobre otros quinientos de que le hize [merced] de la
misma manera que a don Ju[an] y a don felype
sus hermanos – suscecion en dona Isabel motecuma
en su tercero matrimonio con juan cano no se trata
de doña catalina ni de doña Isabel cano [...]
ni de Pedro cano motecuma difunto

[f 4]

a don juan cano motecuma difunto hijo
del tercero matrimonio hize [merced] de dos mil p[eso]s de
renta por dos vidas de los quales goza en segunda
vida don Ju[an] de toledo motecuma su hijo mayor por
cuya muerte an de bacar y el hijo segundo del d[ic]ho
don Ju[an] cano que se
llama don Pedro de
toledo motecuma
no tiene renta algu[n]a
a los hijos del d[ic]ho
don Ju[an] de toledo que an de quedar sin renta
por muerte de su padre que goza en segunda vida
de los d[ic]hos dos mil p[eso]s quinientos p[eso]s de renta des
pues de los dias de sup[le]nte al d[ic]ho don p[edr]o de toledo mo
tecuma hijo segundo del d[ic]ho don Ju[an] cano q no ti[en]e renta
otros quinientos p[eso]s para que los goze desde luego
a Goncalo cano motecuma hijo de los d[ic]hos
juan cano y dona Isabel motecuma en este su ter
cero matrimonio otros mill p[eso]s de renta todos los quales
d[ic]hos pessos ande ser quatro[c]ientos y cinqu[en]ta marave
dis cada uno y todos perpetuos en titulo de mayorazgo
para los sobre d[ic]hos y sus sucesores y para cumpli
miento de todo lo sobre d[ic]ho os mando que en los repar
timientos y huvie[r]e vacos en essa tierra y no los havi[en]do
en los que fuese vacando situéis o encomen
deis a los d[ic]hos sucesores de motecuma las d[ic]has
quantidades según como arriba ba desca
rado y en el entretanto proveais y deis horden
como a todos ellos se le paguen de mi R[ea]l
Caxa de essa ciudad de mex[i]co

y por la pres[en]te m[an]do a mis o[fcia]les a cuyo cargo
esta la d[ic]ha caja cumplan lo que en virtud desta
mi cedula les hordena [redu] y paguen los sobre d[ic]hos
lo que conforme a ella an de aver desde el dia q
por testimo[ni]o de ai[diencia] le constare
averse presentado ante vos hasta
q se fueron cumpliendo las d[ic]has
situaciones de manera que lo q vos
les fuere sel situando vaya
heredando y pagando menos la d[ic]ha
mi R[ea]l Caja con que prim[er]o y ante todas cossas todos los
sobredichos cont[eni]dos en esta cedula ayan de hazer
y hagan apartami[en]to de sus pretenciones pres[en]te e de
las que podrían tener adelante por si y sus sucesores
por via de transacción remicion o por la que mas
pareciere convenir para que en ningun tiempo ellos
y sus sucesores tengan rrecursso a otras preten
ciones en esta razón ni sobre ello puedan ser oydos
y las escriptu[r]as que en esta sustancia e conformidad otorga
redes. Enbiareis cel d[ic]ho mi consejo para que de ese
lleven a las escribo de si manias con una copia desta
mi cedula y de las consultas en cuya virtud sea hecho
y este alli juntam[en]te con los papeles destos pretensores
fecha en el Pardo a cinco de diciembre de mil y seis
zientos quinientos y noventa años Yo El Rey
por m[e]dio del Rey nuestro s[eñ]or Ju[an] de ybarra la qual se
presento ante mi con una p[etici]on del tenor sigui[en]te
don fernando motecuma por mi y en [...] de don pedro
de toledo motecuma [vecino] de la villa de talabera
de la rreyna. En virtud de sus poderes

[f 1, exp. 006]

Don Pedro Tefison motecuma

Hijo m[ay]or de don diego luis motecuma

[merced] de 500 [pe]sos de oro de minas en R[ea]l Haz[ien]da

de mas de otros 2, 500 [pe]sos de minas q tiene

por tribu[os] de coautitlan en vinculo de

mayorazgo perpetuo_____ 1609 año[s]

Por los libros de la R[ea]l Haz[ien]da
desta N[ueva] Esp[añ]a demos cargo consta y p[ublic]o
que de los tres mill p[eso]s de oro de m[inas]
de que el Rey n[uestro] senor por su R[ea]l cedula ffecha en el
escurial a veynte y tres de m[ar]co del año de qui[nientos] y sesenta y siete
hico m[erced] q cada un año vinculo de mayorazgo perpetuo
m[an]de para el y sus subcesores y descendientes a don Pedro
motecuma hijo de motecuma s[añ]or que fue desta tierra
q cuyo mayorazgo subcedio don diego luis motecuma hijo
del d[ic]ho don pedro Por Ex[elenci]a Dce R[ea]l Consejo de
Indias de veinte y cinco de ag[os]to del año de quini[ento]s y
ochenta y siete en el q el d[ic]ho mayorazgo subcedido por
muerte del dicho don diego luis motecuma su hijo may[or]
como parece por clausula de testam[en]to que otorgo
en la ciudad de Valla[dolid] a treinta y uno de mayo del
año de seiscientos y seis debaxo de cuya dispos[sic]ion fa
llescio en Madrid a prim[er]o de henero del d[ic]ho año como
asimismo par[ec]e por la informaz[i]on de testigos fecha
en la dicha villa de Madrid en treze de febrero
del año de seiscientos y siete firmado del licen[cia]do silva
de torres del consejo de su [majestad] y su alcalde corre
ante josphe de contabrana [escribano] de provincia de pedi[mento]
del d[ic]ho don pedro tiene situados por auto del marques
de falces virrey q fue desta d[ic]ha nueva españa dos
mill y qui[nient]os pesos de oro de minas. Donde antes tenia
todos los d[ic]hos tres mill y que no alcanzara estos los
d[ic]hos tributos esta R[ea]l audien[ci]a por auto de
doze de agosto del año de quin[ient]os y noventa y quatro m[an]do
q los qui[nient]os pesos de minas restantes se librasen en
R[ea]l haz[ien]da los d[ic]hos quin[ient]os pesos de
minas por c[uen]ta del d[ic]ho mayorazgo y dellos esta
pagadoce d[ic]ho don di[ego] luis motecuma hasta treze
dias del año de seiscientos y seis q conto de su vida
y mas mill pesos que por la d[ic]ha c[uen]ta se an librado al comic[ion]ado

[f 5]

Don Joan moctecuma carvajal
hijo de don Joan de Toledo moc
tecuma y viznieto de moctecuma
s[eñ]or que fue desta tierra

con y [...] [p]esos de m[in]jas de renta por vínculo
de mayorazgo

_____ 1609 a[ño]s

Don Luis de Velasco [etcétera] por quanto su
mag[esta]d sesirvio de proveer una su R[ea]l cedula
C[aj]a R[ea]l del tenor sigui[en]te = El R[e]y por quanto el R[e]y n[uestro] s[eñ]or
que sea
en gloria por cedula fecha en veynte y uno de abril y doze de
mayo del año pasado de mill y qui[nient]os y sesenta y quatro y veynte y uno
1609 de ju[li]o del de setenta y siete ynbio a mandar al virrey que a la
sacón hera de la nueva españa situase y señalase A don joan cano moc
tecuma nieta de moctecuma q fue s[eñ]or de aquella tierra en los yn
otorgue hubiese vacos o quevacasen en ella dos mill pesos de m[in]jas
de renta en cada un año por su vida y la de un subcesor sin que
ambos fuesen obligados a residir en ella y después por otra
cedula f[ec]ha en cinco de diciembre del año asimismo pasado de
quinientos y noventa hizo su mag[esta]d [merced] a los hijos de don Ju[an]
de Toledo moctecuma ques hijo mayor del d[ic]ho don Ju[an] cano y el q
goza en sigundavida de la d[ic]ha rrenta de qui[niento]s pesos de renta
perpetuos después de los días de su padre por acabarse con su muerte la
quel goza y agora el d[ic]ho moctecuma y que respecto de sus
meritos y de los servicios de joan cano su abuelo que paso a la d[ic]ha
nueva españa con el marques del valle hernando cortes no es con